

Por la cual se fija un plazo, los criterios para su cumplimiento y se establecen otras medidas para el recaudo anual de la contribución a cargo de las personas naturales y jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1989 de 2008 y el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009.

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones conferidas a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el artículo 4º del Decreto 2355 de 2006 le corresponde *“instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”*.

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, estableció una contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión del Organismo.

Que el Decreto 1989 de 2008, reglamentó el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, y en el artículo 5 señala que *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitará la información con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior que considere necesaria para la determinación de las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados a la entidad”*.

Que la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos 2706 y 2784 de 2012; 1851, 3019, 3022, 3023, 3024 de 2013; 2129, 2267, 2548 de 2014, 2496, 302 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, regulan la convergencia de las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales, en relación al grupo que pertenezcan (1- NIIF Plenas, 2- NIIF PYMES y 3- NIIF MICROEMPRESAS).

Que el artículo 10 de la norma ibídem, señala que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como autoridad de supervisión le corresponde: “(...)

Resolución No. 20173200013377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ
Revisado para firma por	CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI IVAN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen (...)

Por lo anterior se hace necesario señalar el procedimiento así como los plazos para efectuar el pago de la contribución que debe realizar cada uno de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la vigencia 2017, en los términos de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Fecha límite de pago: Se fija como fecha límite para el pago de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de la vigencia 2017, el día treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

ARTÍCULO SEGUNDO. – Entidad bancaria que recibe el pago: El pago de la contribución deberá realizarse en el **BANCO DAVIVIENDA**, en la **CUENTA CORRIENTE No. 457469993838**, registrando claramente el nombre o razón social del vigilado y la referencia, correspondiente al número de identificación del vigilado más los dos (2) dígitos de verificación que serán generados en el formato de autoliquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El vigilado podrá pagar el valor en efectivo, pago electrónico, transferencia bancaria o cheque de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El banco no recibirá el pago si no se registra el número completo de la referencia.

ARTICULO TERCERO. – Intereses de mora: El no pago de la contribución dentro del plazo establecido, causará intereses de mora de acuerdo con lo señalado en el artículo 635 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO CUARTO. – Sujetos Pasivos, Base Gravable y Tarifa: Para cada uno de las actividades y servicios de vigilancia y seguridad privada, se establece a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pago de la contribución de la siguiente forma:

A. Empresas y cooperativas que presten los servicios de vigilancia y seguridad

Resolución No. 20173200013377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ
Revisado para firma por	CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI IVAN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador MzWv zDR3 gW5 Ddgo Yh5u 4ePr UTU= (Válido indefinidamente)
 URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

privada humana o electrónica, con cualquiera de las modalidades y medios previstos en la Ley, las Escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, quienes presten los servicios de transporte de valores, quienes ejerzan las actividades de fabricación, producción, ensamblaje, elaboración, importación, comercialización, alquiler, arrendamiento, leasing, comodato, instalación y/o acondicionamiento de equipos, elementos, productos, bienes y automotores blindados, la tarifa es el 1.5% sobre el capital suscrito para las sociedades comerciales o aportes sociales para las cooperativas de vigilancia.

- B. Servicios de vigilancia y seguridad privada de empresas u organizaciones empresariales públicas o privadas y los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público, servicios comunitarios y servicios especiales, la tarifa es el 2% sobre el valor de la nómina empleada para la prestación del servicio de seguridad reportada a la Superintendencia con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- C. Servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo poligrafía y para quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para vigilancia y seguridad privada, la tarifa es el 1% sobre el valor de los ingresos brutos que perciban exclusivamente por concepto de estas actividades con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Cada una de las actividades y servicios de vigilancia y seguridad privada, están gravadas de manera autónoma, así recaiga sobre el mismo sujeto. Por tal razón, se establece por la prestación o ejercicio de cada una, a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pago de la contribución.

ARTÍCULO QUINTO. – Reporte de Información Financiera. Todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deben reportar los estados financieros aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF correspondientes al grupo que pertenecen, herramienta disponible en el portal web de este Organismo, en los siguientes términos:

Grupo 1 y Grupo 3: Con corte a 31 de diciembre de 2016.
Grupo 2: vigencia 2015 con corte a 31 de diciembre de 2015 y Vigencia 2016 con corte 31 de diciembre de 2016.

Los Departamentos de Seguridad, los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público, los servicios comunitarios y servicios especiales, deben reportar el valor de la nómina empleada para la prestación del servicio en el formato establecido por la Supervigilancia, denominado Reporte de Gastos del Departamento de Seguridad – REGADS.

Resolución No. 20173200013377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ
Revisado para firma por	CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI IVAN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	



Adicionalmente los servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo poligrafía y quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para Vigilancia y Seguridad Privada también deben reportar los ingresos e inventarios por concepto de actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada en formato Excel denominado Reporte de Ingresos e Inventarios de los Fabricantes, Importadores y Comercializadores de equipos de vigilancia y seguridad privada – RIFINC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme el párrafo del artículo 1 de la Ley 1314 de 2009, las cuentas nacionales, la contabilidad presupuestaria y la contabilidad financiera gubernamental son de competencia del Contador General de la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los vigilados deben seguir las pautas fijadas en las Circulares e Instructivos que emita la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la recepción de la Información Financiera y el diligenciamiento de los formatos REGADS y RIFINC, disponibles en el portal web.

ARTÍCULO SEXTO. – Liquidación Privada: La liquidación privada se calcula con base en los valores suministrados por el contribuyente, la cual está sujeta a revisión y control de acuerdo al artículo 6º del Decreto 1989 de 2008 y de encontrar inexactitudes, se requerirá al contribuyente para que efectúe las correcciones a que haya lugar y liquide los intereses moratorios respectivos en los términos establecidos en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Autoliquidación Vigencia 2017: Todos los vigilados de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha límite de pago deben remitir copia del formato de autoliquidación, junto con el comprobante de pago en formato .pdf, a través de la sede electrónica de este Organismo.

ARTÍCULO OCTAVO – Estados Financieros: De acuerdo con la clasificación contable definida en la Ley 1314 de 2009, los vigilados deben presentar la siguiente información:

FORMULARIOS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
110000 - CARÁTULA	X	X	X
210000 - ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	X	X	X
310000 - ESTADO DE RESULTDO INTEGRAL	X	X	X
410000 - ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL - COMPONENTES ORI	X	X	
520000 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO - MÉTODO INDIRECTO	X	X	
610000 - ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	X	X	
800010 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	X	X	
801000 - CUENTAS POR COBRAR	X	X	

Resolución No. 20173200013377

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ
Revisado para firma por	CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI IVAN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	



801200 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	X	X	
801300 - ACTIVOS INTANGIBLES	X	X	
801600 - CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR, OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS.	X	X	
NOTAS EXPLICATIVAS EN FORMATO .PDF, JUNTO CON CERTIFICACION DEL CONTADOR O EL DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL.	X	X	X

Los Departamentos de Seguridad, los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público, los servicios comunitarios y servicios especiales, deben reportar en el Formato REGADS: 1. Información General, 2. Gastos de Personal, 3. Horas Extra y 4. Otros

Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada, incluyendo poligrafía y quienes ejerzan las actividades de importación, fabricación, instalación y comercialización de equipos, sistemas y medios tecnológicos para Vigilancia y Seguridad Privada también deben reportar en el Formato RIFINC: 1. Información General, 2. Ingresos RIFINC, 2.1. Otros Ingresos, 3. Inventarios RIFINC, 3.1. Otros Inventarios.

ARTÍCULO NOVENO. – Reporte Estados Financieros: En los términos que señala el artículo 105 del Decreto 356 de 1994, de acuerdo con los dos últimos dígitos del documento de identificación (C.C., C.E. ó NIT, sin incluir el de verificación), los vigilados deben reportar en la herramienta aprobada para tal fin, los estados financieros, así:

ULTIMOS DOS DIGITOS	FECHA MAXIMA PARA REPORTAR
1 – 10	Lunes 17 de abril
11 – 20	Martes 18 de abril
21 – 30	Miércoles 19 de abril
31 – 40	Jueves 20 de abril
41 – 50	Viernes 21 de abril
51 - 60	Lunes 24 de abril
61 – 70	Martes 25 de abril
71 – 80	Miércoles 26 de abril
81 – 90	Jueves 27 de abril
91 - 00	Viernes 28 de abril

PARAGRAFO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar información adicional para efectos de validación.

ARTÍCULO DECIMO. – Formulario de Autoliquidación: Conforme al artículo 3º del Decreto 1989 de 2008, adóptese el formulario de autoliquidación de la contribución a favor

Resolución No. 20173200013377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ
Revisado para firma por	CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI IVAN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual es el resultado de reportar los estados financieros o de los Formatos REGADS Y RIFINC.



AUTOLIQUIDACION CONTRIBUCION 2017	
Artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016 – Decreto 1989 de 2008.	
NIT: 911111111-8	
NOMBRE O RAZON SOCIAL: ACADEMIA DE CAPACITACION LOS HEROES	
DIRECCION: CARRERA 43 A 5-17 APTO 102	
CIUDAD: BARRANQUILLA	
DEPARTAMENTO: ATLANTICO	
TIPO DE SERVICIO: ESCUELA DE CAPACITACION	
REFERENCIA DE PAGO: 911111111 - 11	
FECHA DE GENERACION: 2017-04-30 13:19:57	
BASE GRAVABLE:	\$198.459.000,00
TARIFA:	1.5%
VALOR DE LA CONTRIBUCION:	\$ 793.836,00
INTERESES DE MORA:	\$ 0,00
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$ 793.836,00
FECHA MAXIMA DE PAGO:	2017-08-29
PEDRO TORRES REPRESENTANTE LEGAL C.C. No. 19.425.890 de Bogotá	SANDRA GONZALEZ CONTADOR C.C. No. 92.011.5687 de Pasto T.P. No. 42898-T
MARIA TORRES REVISOR FISCAL C.C. No. 87.545.258 de Cali T. P. No. 42896-8	
El referido pago debe realizarse en la Cuenta Corriente No. 457469993838 del Banco Davivienda, en el formato único de consignación; utilizando el botón de pagos PSE habilitado en el sistema o mediante transferencia electrónica, consignación de efectivo o cheque de gerencia.	
NOTA: La presente liquidación se realizó de acuerdo a la información financiera reporta en archivos XBRL - SEVEN XBRL y está sujeta a revisión y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24° No. 59 - 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co



ARTÍCULO UNDECIMO. – Causación de la contribución: La contribución señalada en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016 que debe realizar cada uno de los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la vigencia 2017, tiene por objeto cubrir los costos

Resolución No. 20173200013377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ
Revisado para firma por	CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI IVAN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador MzMv zDR3 gW5 Ddgo Yhsu 4ePr UTU= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

y gastos asociados al funcionamiento e inversión de este organismo y estará a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a Control, Inspección y Vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ISRAEL LONDOÑO LONDOÑO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA E

Fecha firma: 23/03/2017

Resolución No. 20173200013377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ
Revisado para firma por	CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI IVAN LEONARDO LANCHEROS BUITRAGO NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ CLAUDIA MARCELA LADINO HERRERA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador MzMv zDR3 gW5 Ddgo Yh5u 4ePr jTU= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica